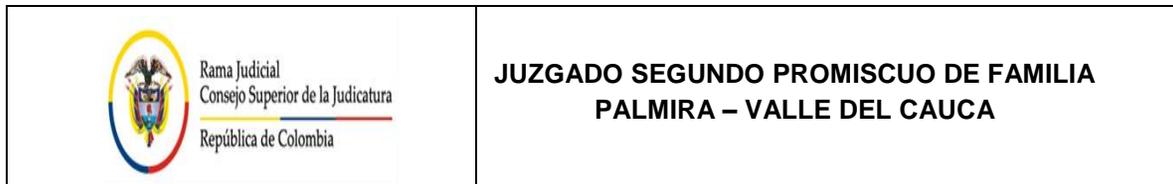


INFORME SECRETARIAL: A despacho el memorial poder allegado por la demandada. Sírvase proveer.

Palmira, 29 de julio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 935

Palmira, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La gestora judicial de la señora Blanca Nubia Riaño Vargas, aporta memorial poder debidamente conferido por la citada demandada y solicita que se le reconozca personería jurídica y se corra traslado de la demanda.

En consecuencia, de ello atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G del Proceso. el cual señala:

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. ..”*

Es procedente reconocer personería a la apoderada Judicial de la parte demandada a fin de que se surta la notificación por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la señora Blanca Nubia Riaño Vargasz, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del

C.G.P., a partir de la notificación de la presente providencia, advirtiendo que el término de traslado previsto en el artículo 523 de la misma obra procesal, empieza a correr a partir del día siguiente a la fecha de recibido de la copia de la demanda, y sus anexos los cuales se remitirán por parte de la secretaria del despacho.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Patricia del Socorro Martínez, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía N. 42.994.328 y tarjeta profesional N. 84.740 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 116 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 27 de julio de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR